



CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de indicar, que el día 28 de junio del presente año, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo intereses y costas procesales la cual se encuentra coadyuvada por el demandado (PDF 14 del Expediente Digital)

También dejo constancia que, no existe embargo de remanentes ni títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío, 12 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNCO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDIO

Calarcá, Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00153-00

Interlocutorio: 1530

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | : EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : FABIOLA LONDOÑO DE JIMENEZ |
| DEMANDADO | : JULIO CESAR LONDOÑO ALZATE |
| AUTO | : DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO |

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-40820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como de propiedad del demandado señor **JULIO CESAR LONDOÑO ALZATE**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO promovido por la señora **FABIOLA LONDOÑO DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.326; en contra del señor **JULIO CESAR LONDOÑO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.949.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-40820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Calarcá, Quindío, denunciado como de propiedad del demandado señor **JULIO CESAR LONDOÑO ALZATE**.

Líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, y como quiera que, revisado el expediente digital, no se encuentra dirección de correo electrónico del demandado para remitirle el mismo con fin de adelantar el trámite pertinente ante la Oficina de Registro, se ordena dejarlo en la Secretaría del Despacho, para que sea reclamado por el interesado.

TERCERO: Sin necesidad de ordenar desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de auto favorable y de notificación, debido a que la solicitud viene coadyuvada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 99
DEL 13 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f8df1b6e26240c9fb8f3da6eb4cc2aca8023aee571be175515efd0cd7eec28**

Documento generado en 12/07/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>